



049 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 049

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	DLK-142	MONICA MARIA URIBE PEREZ		07/10/2019	624	Concepto técnico 045 de 2019: ... "DISPOSICIONES PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ No 045 del 17 de enero de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. DLK-142, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficial, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO.- INFORMAR al titular minero que una vez sea resuelta la viabilidad de devolución de área,



						se procederá a evaluar el trámite de Integración de Áreas. TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. DLK-142, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas."...
AUTO	CD4-141	AGREGADOS TETUAN S.A.S.		07/10//2019	625	Informe de Visita de Seguimiento No. 144 del 04/09/2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla los requerimientos realizados mediante AUTO 265 de fecha: 7/05/2018, notificado mediante estado No. 025 de fecha: 12/05/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 144 del 04/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de



					Seguimiento No. 144 del 04/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 144 del 04/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental venció el 18 de julio de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 144 del 04/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--



					2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 144 del 04/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. CD4-141, que mediante AUTO 265 de fecha: 7/05/2018, notificado mediante estado No. 025 de fecha: 12/05/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 5/04/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CD4-141, fue emitido el Informe de Visita No. 144 de fecha: 4/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No.11-43-101007449, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	JJ1-11521	INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A.		07/10//2019	626	Informe de Visita No. 172 de fecha; 23/09/2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que el contrato se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje y aún no ha presentado Programa de Trabajos y Obras - PTO ni Estudio de Impacto Ambiental - EIA, dichos estudios debieron ser allegados a la autoridad minera y ambiental respectivamente, hace más de un año y han sido requeridos mediante AUTOS PARMZ No 836 de 20/12/2018 y No 233 de 02/04/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.172 del 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un estudio de control de manaderos y formular un plan para evitar la contaminación del área con hidrocarburos y poder realizar las actividades mineras autorizadas en el contrato de concesión, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS, incluyendo también las actividades de construcción y montaje. Dicho estudio debe ser presentado tanto a la autoridad minera como ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 172 del 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, que mediante AUTOS PARMZ No 836 de 20/12/2018 y No 233 de 02/04/2019, notificados mediante estados No. 71 y 16 de fechas: 21/12/2018 y 04/04/2019 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJ1-11521, fue emitido el Informe de Visita No. 172 de fecha; 23/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--



						En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No 25-43-101001054 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Autoridad Ambiental (ANLA Y CORPOCALDAS), así como a la ANH – Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que actúen según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	LH0149-17	Delio de Jesús Giraldo Botero, Gabriel Pineda, Néstor de Jesús Osorio, Juan de Dios Castaño Orozco y Crisanto Pastor Giraldo Botero		07/10//2019	627	Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09//2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual será



					verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	---



					2001, para capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP) y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	---



					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las NO conformidades reportadas mediante informe de visita N° 315, del 13 de diciembre de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 175 del 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0149-17, que mediante AUTO 579 de fecha: 26/09/2018, notificado mediante estado No. 54 de fecha: 1/10/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 22/06/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0149-17, fue emitido el Informe de Visita No. 175 de fecha; 23/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero,
--	--	--	--	--	---



						remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No 42-13-101004429, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO ECHEVERRY		07/10//2019	628	Informe de Visita de Seguimiento No. 176 del 23/09//2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 176 del 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación



					del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP) y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 176 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las NO conformidades reportadas mediante informe de visita N° 222, del 23/08/2018 de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 176 del 23/09//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0142-17, que mediante AUTO 659 de fecha: 19/10/2018, notificado mediante estado No. 058 de fecha: 22/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 13/08/2019,
--	--	--	--	--	--



					que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0142-17, fue emitido el Informe de Visita No. 176 de fecha; 23/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004203, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.“...
AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		7/10/2019	620	“Informe de Visita No.139 del 30 de agosto de 2019 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina o en sitios de acopio, pues no se encontraba actualizado el registro de producción extraída del área, por lo que debe actualizarlo y registrarlo diariamente, evento que será verificado en la próxima visita, de acuerdo a la norma aplicable y al Informe de Visita No.139 del 30 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECORDAR al titular que debe tener en cuenta la siguiente medida: “[...] MEDIDAS PREVENTIVAS •Recomendaciones: Se debe mantener actualizada la información de volúmenes extraídos del área...”
AUTO	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO		7/10/2019	621	“Informe No. 165 del 19/09/2019 2.1. REQUERIR al titular minero bajo la causal caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 lit c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo cuenta que el titular debe iniciar actividades explotación, con la respectiva licencia ambiental conformidad con la norma vigente y el informe No. 165



					19/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo el apremio de m... conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que actualice y mantenga en e... condiciones los planos en la mina del año 2019, eve... que será evidenciado en próxima visita, de conformi... con la norma vigente y el informe No. 165 del 19/09/20... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día d... notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal artículo 112 de la ley 685 de 2.001, para que suspenda las actividades de explotación, al no contar con lícencia ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 165 del 19/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De lo anterior, se le INSISTE al titular el cumplimiento del auto PARMZ No. 062 del 21 de febrero de 20... relacionado con la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o en su defecto la constancia de los trámites adelantados para la obtención, so pena de iniciar el trámite de caducidad.
--	--	--	--	--	---



						2.4. INFORMAR del presente acto administrativo y Informe de Visita a la autoridad municipal respectiva (Génova – Caicedonia), y a la Corporación Regional Quindío CQR para que actúen según su competencia. 2.5. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CKU-093, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165-19/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		7/10/2019	630	“De lo anterior, en lo que tiene que ver con la modificación del PTO respecto a las producciones declaradas para mineral de arcillas y lo relativo a los nuevos minerales, el titular debe tener en cuenta los dos aspectos (producción de arcillas y nuevos minerales) en un solo PTO, por lo que se le solicita los incluya en un solo análisis, tal como se requirió en autos previos (Auto PARMZ 513 22/08/2019 y auto 136 7 03/2019)...”
AUTO	21556	LUZ MARINA ROJAS GAMEZ - SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S.		7/10/2019	629	“Informe No. 168 del 19 de septiembre de 2019 2.1. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que el titular debe iniciar actividades de explotación, con la respectiva licencia ambiental en conformidad con la norma vigente y el informe No. 168 del 19 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule una defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina del año 2019.



					cual debe contener la delimitación e identificación de zonas antiguamente explotadas, vías de acceso, infraestructuras, pues el último plano presentado corresponde a las labores realizadas hasta el año 2019, evento que será evidenciado en próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 168 del 19/09/2019. Éste requerimiento se hizo mediante el auto PARMZ 481 del 22 de agosto de 2019; para lo cual se concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en los artículos 38 y 88 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda las actividades de explotación, al no contar con licencia ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 168 del 19/09/2019. Para lo cual se concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De lo anterior, se le INSISTE al titular el cumplimiento del auto PARMZ No. 481 del 22 de agosto de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o en su defecto, la constancia de los trámites adelantados para la obtención, so pena de iniciar el trámite de caducidad. 2.4. REQUERIR nuevamente al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 la actualización del PTI, teniendo en cuenta que el anterior tuvo vigencia hasta el 25 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--



						2011. Éste requerimiento se ha realizado en varias oportunidades (Auto No. 481 del 22 de agosto de 2019 y Auto No. 482 del 22 de agosto de 2019), sin que a la fecha el titular haya presentado el documento; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule una defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. INFORMAR del presente acto administrativo y el Informe de Visita a la autoridad municipal respectiva (Córdoba- Quindío), y a la Corporación Regional de Quindío CQR para que actúen según su competencia. 2.6. RECORDAR al titular que debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones: “[...] MEDIDAS PREVENTIVAS RECOMENDACIONES Se recomienda al titular de la licencia de explotación No.21556 no realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con la renovación de la licencia ambiental. Se recomienda señalar las vías de acceso al área del título minero No.21556. Se recomienda presentar la actualización del programa de trabajo e inversiones. esto se requirió por auto por el No. 037 del 26/01/2018. Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento a las vías de acceso a los frentes de explotación. INSTRUCCIONES TECNICAS Contar con el plano actualizado de labores de explotación correspondiente al 2019. No realizar labores de explotación en el área del título minero 21556 hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental... Presentar copia de la licencia ambiental o el estado de trámite de esta...
--	--	--	--	--	--	--



						Presentar la actualización del programa de trabajo inversiones según lo requerido en el auto 037 26/01/2018... Hacer mantenimiento y limpieza a las vías de acceso los frentes de explotación. El plazo para cumplir con la instrucción técnica es de treinta días (30) [...]" 2.7. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 21556, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168-19/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
AUTO	SBN-08121	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		7/10/2019	631	"Informe No. 162 del 11/09/2019..." 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero SBN-08121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 162 del 11/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR al titular que en el presente auto no se realizará requerimiento alguno, por cuanto el título se encuentra sin actividad minera, tal como se mencionó en el informe No. 162 del 11/09/2019, en el cual concluye "[...] -La empresa titular de la Autorización Temporal cuenta con viabilidad ambiental, e igualmente, no se evidencia en el expediente que se haya presentado constancia de los trámites adelantados para su obtención. -Durante la visita se evidenció que el área no ha sido intervenida [...]"
AUTO	700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA – SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		07/10/2019	623	Concepto técnico No. 487 del 26/09/2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: APROBAR el FBM Semestral del año 2019 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma digital SÍ. MINERO.



						REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite ante la autoridad ambiental, con fecha no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 487 de 26/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la regalía del II Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río presentada con una producción en 0. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que SE PRONUNCIE JURÍDICAMENTE respecto al trámite de CESIÓN DE DERECHOS allegado por parte de los titulares mediante radicado No. 20199090332362 del 02/08/2019, del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde a los Señores JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA a favor de la Empresa TRITURCOL S.A.S donde su representante legal es el Señor HECTOR MARIO RUIZ BERMUDEZ Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		07/10/2019	622	Concepto técnico No. 488 del 26/09/2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: APROBAR el FBM Semestral del año 2019 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma digital SÍ. MINERO. APROBAR la regalía del II Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río presentada con una producción en 0. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GENTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que SE PRONUNCIE JURÍDICAMENTE respecto al trámite de CESIÓN DE DERECHOS allegado por parte del titular Mediante radicado No. 20199090332352 del 02/08/2019 del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde al Señor SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA a favor de la Empresa TRITURCOL S.A.S donde su representante legal es el Señor HECTOR MARIO RUIZ BERMUDEZ. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad



						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA Y JAIME BOTERO C.		8/10/2019	635	[...] Concepto Técnico PARMZ N° 483 del 25 de septiembre de 2019 PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 483 del 25 de septiembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del “otrosí” de devolución de área para el Contrato de Concesión No. 4341, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería y por lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 4341, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con



						lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas [...]"
AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINA		08/10/2019	632	Informe de Visita de Seguimiento No.173 del 23/09/2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.173 del 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 173 del 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					REQUERIR al titular minero para que de aplicación al programa mínimo exploratorio, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 173 del 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 590-17, que mediante AUTO 504 de fecha: 12/09/2017, notificado mediante estado No. 51 de fecha: 15/09/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 24/07/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 590-17, fue emitido el Informe de Visita No. 173 de fecha: 23/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101003997, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	14137	LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA		08/10/2019	633	Concepto técnico No. 469 de fecha: 3/09/2019; ..."REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie nuevamente de manera correcta en la plataforma digital SÍ.MINERO los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2016 y 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 469 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO los FBM Semestral de los años 2018 y 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 469 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)



					días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018. APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101001057 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 19.051.441 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 08/03/2020. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente el título No. 14137 como PEQUEÑA MINERÍA. Se le recuerda al titular que debe presentar el PTI para el quinquenio del 11/10/2019 al 10/10/2024. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los III y IV Trimestres del año 2017, II, III y IV trimestre de 2018 de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.6 del concepto técnico PARMZ-201 del 28/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 469 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del
--	--	--	--	--	--



					Decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2019. El titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARMZ No. 620 del 18 de octubre de 2018, se dio traslado a la titular del informe de visita No. 202 del 15 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 469 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En referencia al requerimiento de dar respuesta al AUTO PARMZ No. 620 del 18 de octubre de 2018, se dio traslado a la titular del informe de visita No. 202 del 15 de agosto de 2018, la autoridad se pronunció mediante el Auto Par Manizales No 604 del 25/09/2019, el cual fue notificado mediante Estado No 047 del 26/09/2019, motivo por el cual en el presente acto administrativo no realizara pronunciamiento alguno. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del estado S.A. Póliza minera No. 55-43-101001057, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVILTERRAS DE COLOMBIA S.A.S		09/10/2019	640	Concepto técnico PARMZ 482 de fecha 24/09/2019 RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No LH0087-17, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 y 4, del Concepto técnico PARMZ 482 de fecha 24/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No LH0087-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE

						RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No LH0087-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera; so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. "...
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DE RISARALDA LIMITADA – COOPERAR LIMITADA.		08/10/2019	637	Informe de visita PARMZ 150 de fecha 6/09/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de



					2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 150 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 150 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 150 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita., de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 150 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001., para que, conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 150 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 150 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se
--	--	--	--	--	--



						le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) - implementación procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras – Plan de Emergencias - el uso de los elementos de protección personal - Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		08/10/2019	638	Informe de visita PARMZ 152 de fecha 6/09/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y



						viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita No. 152 de 06/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		08/10/2019	639	Informe de visita PARMZ 151 de fecha 6/09/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio donde se llevan a cabo las actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, hay dos trabajadores con seguridad social al día, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad



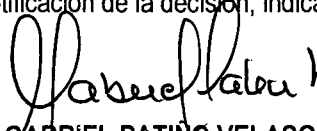
						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	494-17	DIEGO HUMBERTO RAMIREZ LÓPEZ		27/09/2019	231 - GEMTM	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DIEGO HUMBERTO RAMIRE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.804, titular del Contrato de Concesión No. 494-17, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20189090301882 del 05 de octubre de 2018 (aviso) y 20199090315062 del 11 de febrero de 2019 (contrato), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: i) Todos los documentos faltantes para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria MAJUSBO Y CIA S EN C. A., de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, según evaluación económica del 27 de marzo de 2019, específicamente: "B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente

						expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios" ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor DIEGO HUMBERTO RAMIREZ LOPEZ, titular del Contrato de Concesión No. 494-17. Así como al representante legal de la sociedad MAJUSBO Y CIA S EN C. A, en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de OCTUBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

